

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11-6 DIC. 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00153-00

1. Atendiendo lo instado (fls 44-45), advierte el Despacho que al parecer el vehículo fue retenido en esta Ciudad, y dejado en un parqueadero distinto al autorizado por el acreedor garantizado.

En consecuencia, precisa el Despacho que la entrega del automotor sólo es procedente a través del procedimiento previsto en el artículo 308 del CGP, dispuesto para esos fines.

No obstante, si el acreedor insiste en que se oficie directamente al parqueadero para que realice la entrega al mismo o persona autorizada para el efecto, el juzgado a ello accederá, pero aclarando que **SERÁ BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PETICIONARIO.**

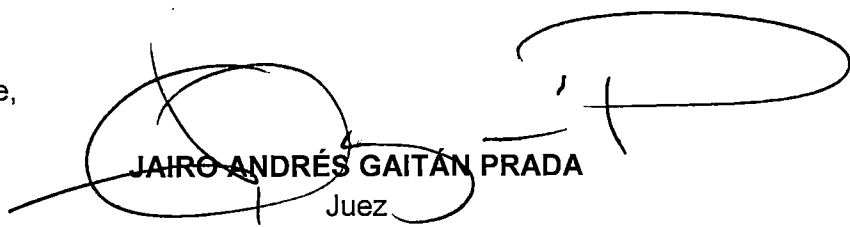
Por lo anterior, se requiere al solicitante para que dentro del término de cinco (5) días manifieste si pretende la entrega a través de comisionado (Art. 308 CGP), o por el contrario, su entrega directa previo libramiento de los oficios respectivos. De guardar silencio se entenderá que optó por la comisión.

2. De otro lado, y sin perjuicio de lo anterior, se avista que pese a que obra soportes de la aprehensión, la autoridad policiva no lo ha dejado formalmente a disposición de este Juzgado, por lo que se **ORDENA:**

OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a arrimar la documental correspondiente a la retención del vehículo pignorado de placas **EJP-954**, como también aquella mediante la cual lo dejan a disposición del Despacho, de ser el caso.

Líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo, adjuntando copia de los folios 43, 45.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 11-6 DIC 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 88.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaría

